

Expediente: 11517/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AGES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23286801994 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *AGES S.R.L., -DEMANDADO*

20321440496 - *ESPEJO, ROBERTO ESTEBAN-TERCERO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 11517/25



H108013245305

Expte.: 11517/25

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

### **CONSIDERANDO:**

I. En fecha 09/03/2026 se presenta el letrado Nicolás Rouges, invoca la representación procesal de los señores Roberto Esteban Espejo, DNI 8.406.438, y Cristina Inés María Fagalde, DNI 10.218.749, y en ese carácter solicita el inmediato levantamiento del embargo ordenado el día 23/02/2026 que fue trabado sobre bienes muebles de propiedad exclusiva de sus poderdantes en su vivienda familiar, y para el caso de ser rechazado, plantea una tercería de dominio según el art. 55 y siguientes CPCCT.

Para fundar su pedido aduce que la medida de embargo se llevó a cabo en calle Perú 930 de Yerba Buena, que sus mandantes son legítimos titulares de dominio de ese inmueble y que residen ese lugar. Acompaña prueba documental para acreditar sus dichos.

Ordenado el traslado, en fecha 18/03/2026 la apoderada de la actora lo contesta y solicita se rechace el pedido de levantamiento por las razones que aquí tengo por reproducidas en mérito a la brevedad.

Confeccionada la planilla fiscal (26/03/2026), en fecha 02/06/2026 la misma actora desiste del embargo de bienes solicitado en autos y solicita se ordene trabar un nuevo embargo sobre los fondos que el ejecutado AGES S.R.L., CUIT 30715828983, tenga depositados o se depositen en el futuro en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o cuenta de valores al cobro y/o cuenta títulos y/o depósitos a plazo fijo, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma reclamada en los presentes autos con más acrecidas.

Luego, el 05/06/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

II. Para dirimir la cuestión traída a mi conocimiento, cabe recordar brevemente que en fecha 29/10/2025 se dictó en la causa la sentencia de trance por la cual se ordenó llevar adelante la ejecución iniciada por la Provincia de Tucumán contra la firma Ages S.R.L. por la suma de \$8.466.129,12 más intereses, gastos y costas; que una vez firme la misma, en fecha 23/02/2026 se ordenó trabar embargo sobre los bienes de propiedad de la ejecutada en su domicilio ubicado en la calle Perú 930 de Yerba Buena; y que en fecha 27/02/2026 se trabó la medida en cuestión sobre los bienes muebles que están detallados en el informe elaborado por el Oficial de Justicia interviniente (cfr. actuación agregada el 02/03/2026).

Entonces, es respecto de ese embargo que se suscita la disputa sobre su levantamiento.

Sin embargo, como bien surge de las manifestaciones de las partes señaladas en el apartado anterior, esa disputa ha devenido inexistente por cuanto, con posterioridad, la parte actora desistió de la medida y solicitó una nueva que recaiga sobre los fondos y favores depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la empresa ejecutada.

Siendo esto así, y de conformidad con los arts. 278 inc. 3 del CPCCC, corresponde ordenar el inmediato levantamiento del embargo sobre bienes muebles que fue dispuesto en fecha 23/02/2026.

III. Además, por razones de economía procesal y atento a lo solicitado por la actora en fecha 02/06/2026 y lo previsto por el art. 173 del C.T.P., TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO sobre las sumas de dinero, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre del demandado: AGES S.R.L., CUIT 30715828983, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sobre las cuentas que posea en dicha entidad, hasta cubrir las sumas de \$8.466.129,12 (pesos ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintinueve con 12/100) y \$1.693.225,82 (pesos un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos veinticinco con 82/100), en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. A sus efectos líbrese oficio a la entidad bancaria mencionada haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. Asimismo deberá cumplirse aún cuando la cuenta u operatoria obre abierta por ante una sucursal de otra Provincia. Hágase conocer que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada 1 y como pertenecientes a los autos del rubro.

IV. Con relación a las costas, teniendo en cuenta lo considerado con precedencia y, en especial, que los terceros demostraron tener razones suficientes para solicitar el levantamiento del embargo trabado sobre bienes muebles en su domicilio (cfr. informe de dominio y boletas de servicios públicos emitidas a su nombre, acompañados por su apoderado), y que la apoderada de la actora manifestó posteriormente el desistimiento de esa medida, corresponde imponerlas a la parte actora por el principio objetivo de la derrota (cfr. art. 61 CPCC).

V. En cuanto a los honorarios devengados a favor de los letrados intervinientes, corresponde diferir su regulación hasta tanto los mismos acrediten su codición frente al I.V.A. con constancia debidamente actualizada.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ORDENAR** el inmediato levantamiento del embargo sobre bienes muebles que fue dispuesto en fecha 23/02/2026, según se considera.

**II. TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero, títulos y/o acciones y/o cualquier otro valor que tenga depositado y/o se depositaren en el futuro a nombre del demandado: AGES S.R.L., CUIT 30715828983, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sobre las cuentas que posea en dicha entidad, hasta cubrir las sumas de \$8.466.129,12 (pesos ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ciento veintinueve con 12/100) y \$1.693.225,82 (pesos un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos veinticinco con 82/100), en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. A sus efectos líbrese oficio a la entidad bancaria mencionada haciéndole saber la medida dispuesta precedentemente. Asimismo deberá cumplirse aún cuando la cuenta u operatoria obre abierta por ante una sucursal de otra Provincia. Hágase conocer que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada 1 y como pertenecientes a los autos del rubro.

**III.** Costas, a la actora vencida según se considera.

**IV.** Reservar el pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**HAGASE SABER.**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:  
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/39aa2e10-6bf7-11f1-badd-35796f7e5eed>